

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2013-00465**, adelantado por **JORGE GERMAN GUZMÁN NÚÑEZ** contra **MAGDALENA BRASILIA AMAYA CASTEBLANCO Y OTRO** Informando que el apoderado de la parte demandante solicita se remita el expediente al liquidador de la entidad y allega la resolución proferida por la Superintendencia de Sociedades mediante la cual se decretó la apertura del proceso liquidatorio del ejecutado. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Superintendencia de sociedades mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado al Sr. CARLOS ALFONSO GARCÍA MAHECHA aquí ejecutado, se dispone ordena la remisión del presente proceso ejecutivo a dicha entidad para que el Juez Concursal continúe conociendo del mismo, tal como se dispuso en el artículo vigésimo quinto del auto de apertura de la liquidación.

Remítase por Secretaria el expediente, previo a ello, **guárdese copia digital.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 SEI 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 1987

EL SECRETARIO [Signature]

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2014-0720 de ANA JOAQUINA SAMUDIO PEDRAZA contra COLPENSIONES informando que la parte demandada solicita impulso procesal. Se allegó poder de sustitución conferido por la ejecutada. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Frente al poder de sustitución conferido por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA no se reconocerá personería a quien lo sustituye en atención a que no figura como apoderada principal la Dr. BEDOYA GARCÍA ni allegó la escritura pública donde indica que le fue conferido poder general por parte de COLPENSIONES.

En este orden de ideas no es posible resolver la solicitud de la parte ejecutada pues quien eleva la misma carece de personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 19 SET 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

19
EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2015-0650 de MARÍA CONSUELO RIAÑO PÉREZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP informando que venció el término otorgado a la parte demandante para que aclarara sobre la solicitud de ejecución y no se pronunció al respecto. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

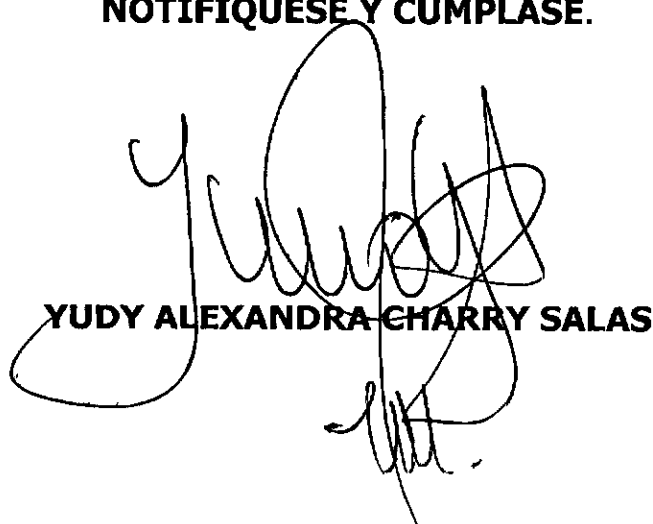
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término otorgado a la parte demandante en auto anterior, en el que se le solicitó aclarara sobre contra quien se solicitaba la ejecución, toda vez que no existía claridad al respecto, pues se incoa la demanda en contra de quien no figura en el título ejecutivo y no se pronunció al respecto, el Juzgado ordena el **archivo** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 28 SET 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO SECRETARIA
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

119
EL SECRETARIO, KC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2016—00008** instaurado por **Luis Alfonso Bulla Amaya** contra **Gaira Producciones Ltda. y otros**, informando que en providencia del 1° de agosto de 2022 se impuso costas a cargo del demandante conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Agencias en derecho – primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho- segunda instancia	\$5.000.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar

TOTAL	\$6.000.000
-------	-------------------

Son: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$6.000.000), a cargo del demandante y en favor de la demandada.

Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **aprobación**, en la suma de: SEIS MILLONES DE

PESOS M/CTE., (\$6.000.000), a cargo del demandante y en favor de la demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 SET. 22	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 119	
LA SECRETARIA, _____	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-0059 de SANITAS S.Á. contra ADRES Y OTROS informando que la apoderada de las llamadas en garantía allegó escrito pronunciándose sobre la información remitida por ADRES sobre los recobros. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a lo indicado por la apoderada de las entidades llamadas en garantía, respecto de no poderse evidenciar los pagos reportados por ADRES y el no haber recibido respuesta a la petición elevada, el despacho dispone remitir el escrito a la demandada ADRES para que se pronuncie al respecto.

De otro lado en auto anterior se ordenó REQUERIR a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento sin que dentro del término otorgado hubiese suministrada la información requerida, se dispone REQUERIRLAS BAJO LOS APREMIOS LEGALES para que den respuesta a la mencionada solicitud, so pena de aplicar las sanciones del caso por la no colaboración en los trámites del proceso y hacer caso omiso a las órdenes impartidas por el Juzgado. Se les concede un término de **veinte (20) días**, para que se pronuncien sobre el particular y alleguen las evidencias probatorias respectivas.

Por secretaría, contabilizar el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>119</u>	SECRETARIA
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2016-00578** instaurado por **María del Pilar Pérez Hernández** contra **Porvenir S.A.**, informando que en providencia del 16 de mayo de 2022 se impuso costas a cargo de la parte demandada y en favor de la actora, conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Porvenir S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Agencias en derecho H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral	\$8.800.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	

TOTAL

\$9.800.000

Son: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$9.800.000) a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la parte actora.
Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **aprobación**, en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$9.800.000) a cargo de la demandada

AFP Porvenir S.A., en la forma discriminada y en favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCION LABORAL	
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>09 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>119</u>	
LA SECRETARIA, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2016-0705 de MARÍA YANIDY MEDINA BUITRAGO contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito y las partes no la objetaron. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó la actualización a la liquidación del crédito (fl. 205) y de la misma se corrió traslado, conforme a lo ordenado en auto de fecha 1º de abril del 2022 (fl. 206), sin que dentro del término fuera objetada por la parte demandada (Art. 446 del C.G.P.).

Sin embargo, se debe señalar que no es posible aprobarla por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que allí no se ordenó la indexación que la apoderada incluye en la actualización de la liquidación, por lo que no es posible aprobar la liquidación presentada y la misma se modificará, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º Art. 446 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.

...

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Se modificará en los siguientes términos:

SALARIOS PENDIENTES:	\$1'301.100,00
PRIMA DE NAVIDAD:	\$ 122.882,00
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 289.133,00
VACACIONES:	\$ 36.141,66
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO:	\$3'185.237,36
COSTAS PROCESO ORDINARIO:	\$800.000,00
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO:	\$573.449,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$6'307.943,02

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en un monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 02/100 (\$6'307.943,02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-9 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>119</u>	
EL SECRETARIO, <u>MC</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2017-0070 de ROBERT ALARCÓN contra COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES Y OTROS, informando que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento sobre las medidas previas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. ocho (8) de septiembre del año Dos Mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el formato del juramento allegado por el apoderado de la parte ejecutante, no es posible tenerlo en cuenta, en atención a que quien figura como Secretaria no desempeña dicho cargo desde el 28 de febrero de 2022, por lo que se requiere a dicha parte para que preste juramento Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

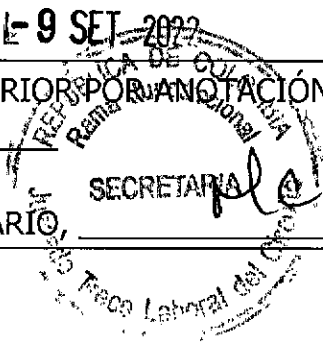
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 1-9 SET 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

119
SECRETARÍA
EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **2017-00656** instaurado por **Alex Robinsón González Muñoz** contra **Administración Cooperativa Nacional de Desarrollo de Entidades Territoriales, Conalde**, informando que en providencia del 19 de mayo de 2022 (fls. 370.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

Agencias en derecho de la ejecución.	\$1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la ejecutada.

Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de: UN MILLON DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la ejecutada, en favor de la ejecutante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 19 SET. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. SECRETARIA	
LA SECRETARIA, [Firma]	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2018-00365** instaurado por **David Muñoz Rojas** contra **Colpensiones y otros**, informando que en providencia del 1º de agosto de 2022 se impuso costas a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la actora, conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Porvenir S. A. \$1.000.000

Agencias en derecho- segunda instancia a cargo de Colpensiones \$1.000.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar

TOTAL	\$2.000.000
-------	-------------------

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000 de la demandada AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente, en favor de la actora.
Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

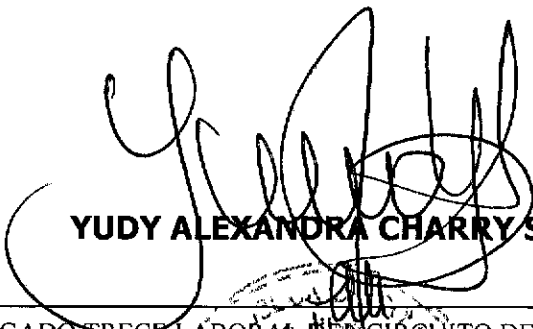
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el

Juzgado le imparte su **aprobación**, en la suma de: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000), a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, respectivamente, en la forma discriminada y en favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>119</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018 – 00491** instaurado por **María Teresa Manzano Borja** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, informando que dentro del término legal, el apoderado de la demandada interpuso recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 1 de abril de 2022, notificado en estado electrónico 042 del día 4 del mismo mes y año, el cual se fundamenta en indicar que en memorial del 14 de diciembre de 2021 (fls. 95 a 99) se solicitó efectivamente la comparecencia de uno de los peritos de la Junta Regional de Calificación de invalidez que efectuó el dictamen de pérdida de capacidad laboral, y a su vez se aportó dictamen proferido el 13 de diciembre de 2021 por Suramericana S.A., situación que por error involuntario se omitió por el Despacho.

Por lo tanto, se vislumbra que le asiste razón a la recurrente en lo peticionado, por lo que se **REPONE** parcialmente la decisión proferida el 1º de abril del año en curso, en el sentido de **ORDENAR** la comparecencia de por lo menos uno de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. que profirió el dictamen realizado a la demandante, y cuya citación estará a cargo de la parte demandada en la fecha y hora que se señale en la debida oportunidad.

Iguualmente y respecto del dictamen aportado por la parte demandada

y que fue proferido por Suramericana S.A., **INCORPÓRESE Y TÉNGASE EN CUENTA**, y a su vez, en aplicación de lo normado en el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días para su contradicción.

Cumplido el término, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>20/SET. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>149</u>	
EL SECRETARIO, <u>PLC</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2018-00742** instaurado por **Maragarita Rosa Rendón Fernández** contra **Colpensiones y otros**, informando que en providencia del 2 de agosto de 2022 se impuso costas a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la actora, conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho – primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho- segunda instancia	0
La secretaría no tiene más costas que liquidar	
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000 de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la actora.
Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

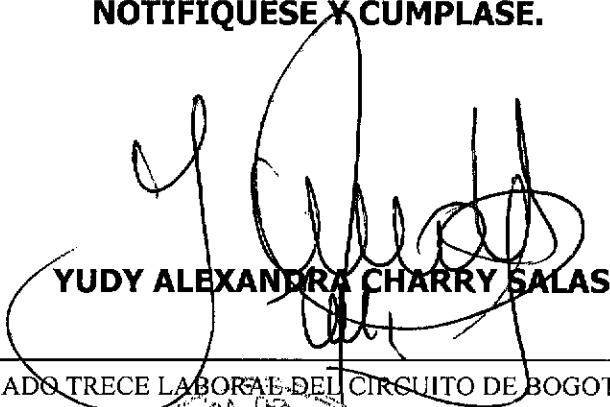
Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **aprobación**, en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS

M/CTE., (\$1.000.000), a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. y en favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-9 SET 2017</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>119</u>	
LA SECRETARIA	SECRETARIA <u>MC</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-0074 de **LIGIA ÁNGELA PATRICIA CASTILLO GUARÍN** contra **ECOPETROL S.A.** informando que venció el término y el llamado a integrar el Litis consorcio necesario no dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el llamado a integrar el litis consorcio necesario CAMILO ALBERTO RUGELES CASTILLO.

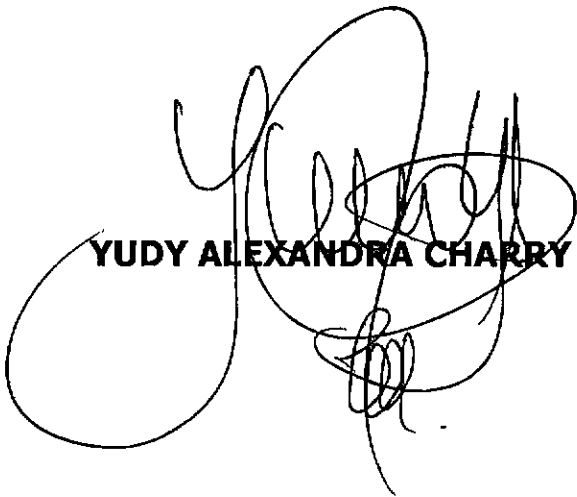
En consecuencia se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de septiembre de 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>14</u> <u>SEP.</u> 2022	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>1129</u>	
EL SECRETARIO, <u>ALQ</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente ordina No. 2019-00800 de EDNA RUBY HERNÁNDEZ DÍAZ contra PORVENIR S.A. informando que el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso. Se confirió poder por la parte actora. La parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI como apoderado judicial de la demandante EDNA RUBY HERNÁNDEZ DÍAZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

El apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso. A efectos de resolver sobre la petición anterior, debe señalarse que, mediante providencia del 16 de septiembre del 2021 (fl. 133) ordenó integrar el Litis consorcio necesario con ANNIE CAROLINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ notificación a cargo de la parte activa y mediante providencia del 24 de febrero del 2022 (fl. 137) no se accedió a la aclaración del auto anterior, solicitada por la parte actora y se ratificó en integrar el contradictorio, sin que a la fecha la parte demandante hubiese realizado las gestiones para la notificación ordenada.

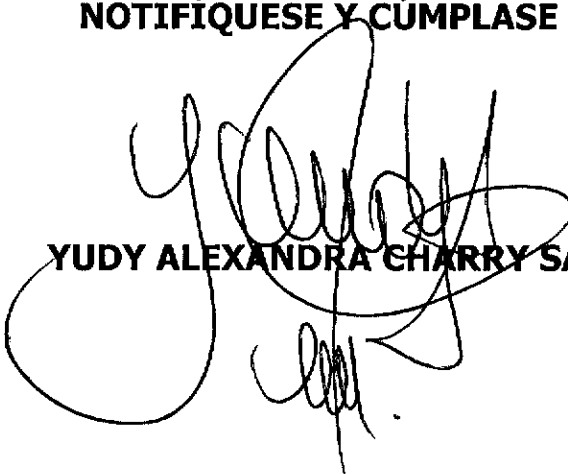
En consecuencia, no es factible dar impulso al proceso como lo solicita la parte demandante, toda vez que el mismo depende única y exclusivamente de la actuación de la parte actora, quien es la encargada de la notificación de la Litis consorte necesaria y a la fecha no lo ha hecho.

Consecuente con lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la litisconsorte necesaria ANNIE

CAROLINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>09 SET 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>119</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **2019-00816** instaurado por **Luz Marina Beltrán Suárez** contra **Colpensiones y otros**, informando que en providencia del 27 de mayo de 2022 se impuso costas a cargo de las demandadas AFP Colfondos S.A. y en favor de la actora, conforme lo ordenado por el superior.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Colfondos S. A.	\$500.000
Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000

La secretaría no tiene más costas que liquidar

TOTAL	\$1.000.000
--------------	--------------------

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000) de la demandada AFP Colfondos S.A. y Colpensiones, respectivamente, en favor de la actora.
Sírvase Proveer. –

FABIO EMEL LOZANO BANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las liquidaciones de costas elaboradas por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **aprobación**, en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS

M/CTE., (\$1.000.000), a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A. y Colpensiones, respectivamente, en la forma discriminada y en favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9/SET. 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>169</u>	
LA SECRETARIA, _____	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0098 de LUZ STELLA GONZÁLEZ ARANGO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. informando que la parte demandada allegó vía correo allegó en tiempo la subsanación la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada subsanó en debida forma la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

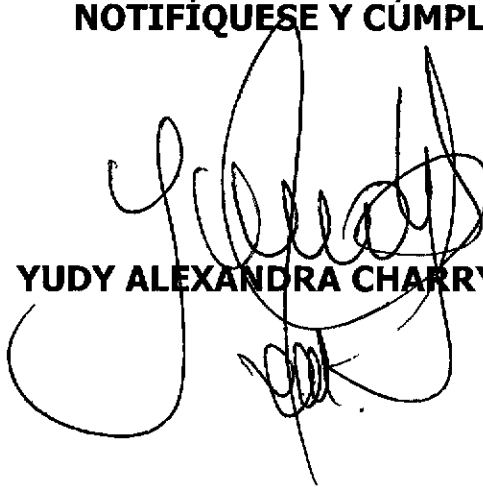
Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día primero (1º) del mes de noviembre de 2022, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

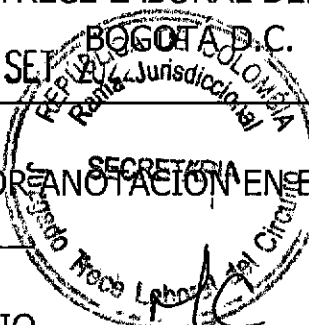
Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19 SET</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>119</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2020-0236 de ÁLVARO DÁVILA WILLIS contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE Y OTROS informando que venció el término otorgado en auto anterior a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS sin que se hubiese recibido comunicación alguna. Sírvase proveer. ' 1

FABO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que en escrito visto a folio 676 a 678 el apoderado de la parte demandante solicitó se continuara con la ejecución sobre las diferencia por mesadas pensionales causadas a partir del 1º de enero del 2020 y las costas procesales y que la ejecutada aporta la liquidación de aquellas, (fl. 891) hasta el mes de mayo del 2021 cuando falleció el demandante, según se acredita con el registro civil de defunción que obra a folio 737 del expediente, las que ascendieron a la suma de \$11'285.147,00, valor que aparece consignado para el proceso mediante depósito judicial de fecha 28/04/2022, y que adicionalmente las costas del proceso ordinario a su cargo, fueron consignadas por la demandada y entregadas al apoderado de la parte actora, como se evidencia con las documentales de folios 674 y 714 del expediente, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada y dispone DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Ahora bien, como se en cuenta un depósito judicial consignado para el proceso, esto es el No. 100400008443320 de fecha 28/04/2022 por la suma de \$11'285.147,00 y que el demandante falleció, como antes lo precisó el Despacho, su entrega se hará una vez se aporte la respectiva sucesión donde se asigne a los herederos tal suma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 DE 19</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	SECRETARIA
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>119</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – el presente proceso ejecutivo del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO contra JOSÉ GABRIEL CASTELBLANCO HERNÁNDEZ el cual fue radicado con el No. **11001-31-05-013-2022-00301-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el Dr. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA como apoderado general de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO se libre mandamiento de pago en contra del Sr. JOSÉ GABRIEL CASTELBLANCO HERNÁNDEZ por las costas impuestas en el proceso ordinario y las costas del presente proceso.

A folio 1198 a 1206 obra la sentencia proferida por el Juez 14 Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá, del 22 de octubre del 2010 mediante la cual se dispuso absolver a las demandadas de las peticiones incoadas en su contra por el demandante, la cual fue recurrida por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 31 de mayo del 2012 (fl. 41 cuaderno del tribunal), la cual confirmó la absolución del Juzgado.

La parte demandante interpuso recurso de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, corporación que no casó la sentencia del Tribunal. Igualmente obra a folios 1230 la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$700.000,00 en contra del demandante y a favor de los demandados.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias de primera, segunda instancia y de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta

mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado a favor de la ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, por el 16.66% de la suma antes mencionada pues los otros porcentajes corresponde a las demás demandadas quienes no han presentado solicitado de ejecución.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA como apoderado general del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO** y a favor de **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**, por los siguientes conceptos:

a. POR LA SUMA de \$116.620,00 por concepto del 16.66% de las costas del proceso ordinario.

b. POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago al ejecutado en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del auto de obedécese y cúmplase, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>1-9 SET, 2022</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO	SECRETARIA
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>119</u>	
EL SECRETARIO,	<u>MC</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – el presente proceso ejecutivo de ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., contra BENEDICTO CÁCERES MOJICA Y OTROS el cual fue radicado con el No. **11001-31-05-013-2022-00305-00**. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el Dr. LUIS GABRIEL ARBELÁEZ MARÍN como apoderado judicial de ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., se libre mandamiento de pago en contra de los Srs. BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HÉCTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS y OCTAVIO SILVA ALBARRACÍN, por las costas impuestas en el proceso ordinario y las costas del presente proceso.

A folio 133 obra el CD contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de noviembre del 2015 mediante la cual se dispuso absolver a las demandadas de las peticiones incoadas en su contra por los demandantes, la cual fue recurrida por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien mediante providencia del 31 de marzo del 2016 (cd fl. 145) confirmó la absolución del Juzgado.

Los demandantes interpusieron recurso de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, corporación que no casó la sentencia del Tribunal y condenó en costas a los demandantes. Igualmente obra a folios 152 y 153 la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$4'840.000,00 en contra de los demandantes y a favor de los demandados.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias de primera, segunda instancia y de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado a favor de la ejecutante ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, por el 50%

de la suma antes mencionada pues el otro 50% corresponde a la demandada COLPENSIONES quien no ha presentado solicitado de ejecución.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los Srs. **BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HÉCTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS y OCTAVIO SILVA ALBARRACÍN,** y a favor de **ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.,** por los siguientes conceptos:

- a. **POR LA SUMA** de \$2'420.000,00 por concepto del 50% de las costas del proceso ordinario.
- b. **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a los ejecutados en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del auto de obedézcse y cúmplase, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 SET. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY	119
EL SECRETARIO,	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – el presente proceso ejecutivo de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA contra CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS Y OTROS el cual fue radicado con el No. **11001-31-05-013-2022-00316-00**. Se allegó poder de la parte ejecutante. Se encuentran dineros depositados para el proceso. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ACEPTASE la renuncia al poder otorgado por la ejecutante, presentada por el Dr. HÉCTOR JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

RECONOCER a la Dra. SONIA YAMILE RIVERA PINZÓN como apoderada judicial de la ejecutante CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Por intermedio de apoderado judicial la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de los Srs. CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS, FRANCISCO CASTRO YASNO, LUCIA DEL CARMEN COLMENARES DE VÁSQUEZ, RAFAEL CORTES LARRARTE, ÁLVARO GARCÍA MARTÍNEZ, YOLANDA MOLANO VDA. DE GUERRERO, BEATRIZ RIVEROS DE BEDOYA, SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE OSORIO, MARÍA LIDIA CALDERÓN DE SÁNCHEZ, LUIS FELIPE CASTILLO ABRIL, ROBERTO SUAREZ MOTTA, MANUEL HUMBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, JULIETA RUIZ OJEDA, MERCEDES AMELIA CASTRO RODRÍGUEZ, NELLY MURCIA DE RINCÓN, ARGEMIRO VERA HORTA, MARÍA ANTONIA CASTRO DE PACHÓN, OLIVA OROZCO CHAUX, ANA MERCEDES LOZANO DE MARTÍNEZ, HERMINDA RUEDA DE ACOSTA, MERCEDES REYES DE CAMACHO, DIEGO VANEGAS JARAMILLO, JORGE RODRÍGUEZ CORTES, JULIO ALBERTO CAMACHO SUAREZ, ROSALBA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUEL ANTONIO BARRIGA

ESCOBAR, LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS, ADELMO MOSQUERA FORERO, LUIS RODRIGO FAJARDO ARÉVALO, MARÍA ADELAIDA RODRÍGUEZ DE CORTES, CARMEN RAMÍREZ DE JIMÉNEZ, JAIME VILLAMARIN ESLAVA, MIRYAM BELLEN BELLO MAYORGA, LIGIA PINZÓN DE VEGA, MARÍA HELENA PINZÓN DE CASTILLO, BEATRIZ CAMACHO DE VALDIVIESO BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HÉCTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS y OCTAVIO SILVA ALBARRACÍN, por las costas impuestas en el proceso ordinario y las costas del presente proceso.

A folio 1012 a 1055 133 obra la sentencia dictada por este Juzgado mediante la cual se condenó a la demandada a pagar a los demandantes las sumas allí indicadas, la cual fue recurrida en apelación por su apoderado, recurso que fue desatado por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 30 de abril del 2010 (fls. 1133 a 1142), la cual confirmó la decisión del Juzgado.

Los demandantes interpusieron recurso de Casación ante la H. Corte Suprema de Justicia, corporación que no casó la sentencia del Tribunal y condenó en costas a los demandantes. Igualmente obra a folios 1155 la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$4'000.000,00 en contra de los demandantes y a favor de la demandada.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias de primera, segunda instancia y de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado a favor de la ejecutante CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, por el valor de las costas del proceso ordinario a prorrata por cada uno de los ejecutados, de conformidad con lo previsto por el numeral 6º del Art. 365 del C.G.P., que dispone:

"6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos."

Frente a los dineros depositados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA para el pago de las cosas impuestas a su cargo dentro del proceso ordinario se pone en conocimiento de la parte demandante tal consignación.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los Srs. **CELSO MARÍA PÉREZ RIVEROS, FRANCISCO CASTRO YASNO, LUCIA DEL CARMEN COLMENARES DE VÁSQUEZ, RAFAEL CORTES LARRARTE, ÁLVARO GARCÍA MARTÍNEZ, YOLANDA MOLANO VDA. DE GUERRERO, BEATRIZ RIVEROS DE BEDOYA, SEGUNDO GARCÍA RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE OSORIO, MARÍA LIDIA CALDERÓN DE SÁNCHEZ, LUIS FELIPE CASTILLO ABRIL, ROBERTO SUAREZ MOTTA, MANUEL HUMBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, JULIETA RUIZ OJEDA, MERCEDES AMELIA CASTRO RODRÍGUEZ, NELLY MURCIA DE RINCÓN, ARGEMIRO VERA HORTA, MARÍA ANTONIA CASTRO DE PACHÓN, OLIVA OROZCO CHAUX, ANA MERCEDES LOZANO DE MARTÍNEZ, HERMINDA RUEDA DE ACOSTA, MERCEDES REYES DE CAMACHO, DIEGO VANEGAS JARAMILLO, JORGE RODRÍGUEZ CORTES, JULIO ALBERTO CAMACHO SUAREZ, ROSALBA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUEL ANTONIO BARRIGA ESCOBAR, LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS, ADELMO MOSQUERA FORERO, LUIS RODRIGO FAJARDO ARÉVALO, MARÍA ADELAIDA RODRÍGUEZ DE CORTES, CARMEN RAMÍREZ DE JIMÉNEZ, JAIME VILLAMARÍN ESLAVA, MIRYAM BELLEN BELLO MAYORGA, LIGIA PINZÓN DE VEGA, MARÍA HELENA PINZÓN DE CASTILLO, BEATRIZ CAMACHO DE VALDIVIESO BENEDICTO CÁCERES MOJICA, JOSÉ HÉCTOR MEDINA, SIERVO DE JESÚS OJEDA FRACICA, MISAEL RODRÍGUEZ CORTÉS y OCTAVIO SILVA ALBARRACÍN, y a favor de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** por los siguientes conceptos:**

a. **POR LA SUMA** de \$108.108,10 a cada uno de los demandante por concepto de costas del proceso ordinario.

b. **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a los ejecutados en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del auto de obedézcse y cúmplase, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: **PONER** en conocimiento de la parte demandante dentro del proceso ordinario la consignación de las costas procesales a cargo de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-9 SEP 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>119</u>	
EL SECRETARIO, <u>MC</u>	